



Factura: 001-001-000003664



20152201002P03136

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

EXTRACTO

Escritura N°:	20152201002P03136						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802939759	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500678790	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
Natural	PLAZARTE MALDONADO SULMA CONCEPCION	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100549852	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
ORELLANA		FCO. ORELLANA		PTO. FCO. DE ORELLANA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000002

RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
ANONIMA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA
DAYUMATRUCKS.A."

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES: CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN,
HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBEN Y PLAZARTE
MALDONADO SULMA CONCEPCION

CUANTIA: \$. 1.000,00

Di 3 copias

E.H

2015	20	05	02	P03136
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy veinticinco de mayo del año dos mil quince, Ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECE.- Por una parte los señores, CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve tres nueve siete cinco nueve, de estado civil divorciado, HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBEN, portador de la cédula de ciudadanía números uno cinco cero cero seis siete ocho siete nueve cero estado civil soltero, PLAZARTE MALDONADO SULMA CONCEPCION., portadora de la cédula de ciudadanía números dos uno cero cero cinco cuatro nueve

ocho cinco dos, de estado civil casada, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana, de transito por esta ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden y comparecen libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen el otorgamiento de la presente escritura pública los señores CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN, con cedula Número uno ocho cero dos nueve tres nueve siete cinco nueve, ecuatoriano de estado civil divorciado, de instrucción bachillerato, de profesión empleado, domiciliado en el Cantón Francisco de Orellana, el señor HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBEN, con cedula Número uno cinco cero cero seis siete ocho siete nueve cero, ecuatoriano de estado civil soltero, de instrucción secundaria, de profesión u ocupación empleado, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, la señora PLAZARTE MALDONADO SULMA CONCEPCION, con cedula Número dos uno cero cero cinco cuatro nueve ocho cinco dos, ecuatoriano, de estado civil casada de instrucción superior, de profesión u ocupación estudiante, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana. Los comparecientes son personas capaces para contratar. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

00000013

comparecientes son personas capaces para contratar.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-

Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima denominada **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCKS.A."**

la que se Normas de los Estatutos Vigentes regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y **TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCKS.A." CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. TERCERA.- ESTATUTO DE "COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "DAYUMATRUCK S.A.", CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se denomina **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCKS.A."** y en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes Ecuatorianas, la Ley de Compañías y Normas Constitutivas establecidas en el contrato Social.- **ARTÍCULO**

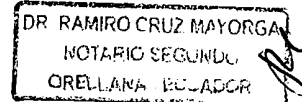
SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes de esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda

clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es de la Parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pero también podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la respectiva ley y en este Contrato Social .- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO CAPITAL SOCIAL.- EI CAPITAL SUSCRITO ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en MIL acciones de UN dólar cada una, numeradas de cero cero uno a mil, inclusive nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO SÉPTIMO AUMENTO DE CAPITAL.- En cuanto al aumento de Capital Social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de acciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000004

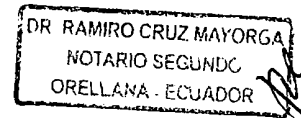
APORTACIÓN Y TRANSFERENCIAS.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y el presente estatuto. Las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General. Mientras las acciones se hallaren totalmente pagadas, se entregaran a los accionistas Certificados Provisionales, conforme a la Ley. Los certificados provisionales y los Títulos de las acciones, contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones, a solicitud de los accionistas, las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá ejecutarse mediante una nota de sesión, constante en el Título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita o mediante el propio título, por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada al Gerente General de la compañía, a fin de que esta tome nota del particular en el libro de acciones conforme a la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de las acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de las acciones pagadas por ellos. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISITRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente reunidas para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las Juntas generales solo podrán tratarse de asuntos



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000005

puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias a las Juntas sean Ordinarias o Extraordinarias se convocaran por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía realizadas por el Gerente y/o Presidente de la compañía remitida a los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA.- Podrán convocarse a la

reunión de Junta General por simple pedido del o los accionistas que complete por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía

actuara como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de alguno de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estas accionistas o no de la Compañía que fueran designadas en ese momento por la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de celebrada una Junta General, deberá elaborarse una Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario, las Actas se llevarán en un Libro de Actas, escrito a mano, así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poder de representación y los demás documentos que conozca la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** A) designar y remover en cualquier momento al presidente y Gerente General de la Compañía. B) Aprobar o rechazar los balances, Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del Capital Social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra en la enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Dictar el Reglamento o Reglamentos que se considere necesario para el Régimen de actividades y negocios de la compañía; i) Autorizar al Presidente y



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000016

Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los quinientos mil dólares, en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los interés de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente y viceversa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía .- sus atribuciones y deberes son: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y Estatutos Sociales; b) Presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; d) Suscribir con el Gerente General las Actas de Juntas Generales cuando el Gerente actué como secretario; e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

Estatutos Sociales.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.- para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía.- son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente General los Títulos de Acciones; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General; e) elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir ordenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General ordinaria de Accionistas, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad, bajo su responsabilidad, cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagares, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta los dos millones de dólares.- para cantidades superiores será necesario la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Presentar a consideración de la Junta



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000007

General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; k) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y, vigilancia, sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y velando siempre por que estas se ajusten no solo a los requisitos, si no a las Normas de una buena Dirección. La Junta General de Accionistas designara igualmente un suplente. El comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos y su periodo durara un año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las acciones suscritas y pagadas de cada uno de los accionistas.- la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus Reformas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que es de MIL DÓLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro.

ORDEN	N: CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL	Nº DE ACCIONES	PORCENTAJE
1	1802939759	CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN	998	998	998,00
2	1500678790	HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBEN	1	1	1,00
3	2100549852	PLAZARTE MALDONADO SULMA CONCEPCION	1	1	1,00
TOTAL			1000	1000	1000,00

DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento, que todo el contenido de la presente escritura de constitución de sociedad anónima, es acordada de libre voluntad entre las partes, especialmente de las acciones que cada accionista suscribe y que pagarán y consignaran en numerario en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que la compañía tenga vida jurídica e inicie en sus operaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- Art. Los contratos de operaciones que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen Títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

0000008

de negociación.- Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo ejecutará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art. Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además Normas de Seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Chango Sangoquiza Fredy German y para el cargo de Presidente al señor Herrera Armijos Sergio Rubén cada uno de los mencionados Administradores desempeñaran sus funciones por un periodo de dos años.

CLAUSULA QUINTA.- Por cuanto con las estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, los accionistas han constituido la Compañía Anónima denominada “TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCKS.A.” la declaran así constituida y autorizan al Doctor. Salomón Merino Torres, para que realice todos los trámites previos para la obtención de la correspondiente aprobación legal.

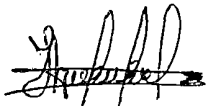
Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Doctor. Salomón Euclides Merino Torres con matrícula profesional número uno treinta y ocho del Colegio de Abogados de Orellana. Que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones hechas queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.



Sr. Chango Sangoquiza Fredy German

CC. 1802739759

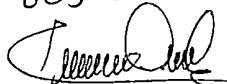
CV. 002-0159



Sr. Herrera Armijos Sergio Rubén

CC. 1500678790

CV. 003-195



Sra. Plazarte Maldonado Sulma Concepción

CC. 2100549852





Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON
FRANCISCO DE ORELLANA

DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000009

CV. 004-0102

Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

DR RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA



info@registropropietadorellana.gob.ec 062860010

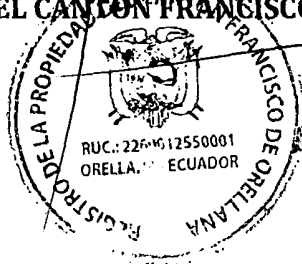
Francisco de Orellana - Orellana- Ecuador

Av. 9 de Octubre y Río Tiputini

RUC 2260012550001

El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana con funciones y facultades de Registro Mercantil **CERTIFICA:** Que con fecha miércoles veintisiete de mayo del año dos mil quince, a las 14h20, queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A."** QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMÁN, HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBÉN Y PLAZARTE MALDONADO SULMA CONCEPCIÓN, bajo el No. 51, Folio No. 333 Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2015.

Dr. Galo Lanche Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitado por: Welinton Segovia S.	Marginado por: Ana Camacho	0605-2015-RMCFO
--------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	-----------------

0000011

DR RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A.**, de acuerdo a la DECLARACION JURAMENTADA que realizamos sobre las estipulaciones que a continuación se expresan: **ARTICULO PRIMERO: LUGAR Y FECHA.-** En la ciudad de Dayuma a los diez días del mes de abril del dos mil quince se celebra el presente contrato de constitución de compañía.- **ARTICULO SEGUNDO: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de la presente Escritura Pública, comparecen los señores: **SULMA CONCEPCION PLAZARTE MALDONADO** de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Dayuma; **FREDY GERMAN CHANGO SANGOQUIZA** de estado civil divorciado, con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana; y, **SERGIO RUBEN HERRERA ARMIJOS** de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Dayuma; todos legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, los comparecientes bajo juramento, declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una SOCIEDAD ANONIMA, la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador vigentes y que se expidieren con posterioridad; de forma especial la Ley de Compañías, Código de Comercio, las normas del Código Civil, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social el transporte de carga pesada por carretera a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: DENOMINACION.-** La denominación objetiva de la Compañía es: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A.** en consecuencia la compañía usará tal denominación en todas y cada una de sus operaciones, de transporte de carga pesada, crediticias, bancarias, contractuales; se regirá por las leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO QUINTO: DURACION.-** La Sociedad tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la inscripción en el Registro de la Propiedad o Mercantil del cantón Francisco de Orellana, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO, PAGADO, ACCIONES, INTEGRACION Y FORMA DE PAGO.-** Los ACCIONISTAS bajo juramento declaran que: el capital suscrito de la Compañía, es de MIL DOLARES, dividido en MIL ACCIONES NOMINATIVAS de UN dólares cada una. De las cuales se paga en numerario, MIL DOLARES que corresponde al cien por ciento; del capital suscrito. ; La

señora SULMA CONCEPCION PLAZARTE MALDONADO; de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito un dólar en numerario, dividido en una ACCION NOMINATIVA de un dólar y ha pagado un dólar; el señor FREDY GERMAN CHANGO SANGOQUIZA de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito novecientos noventa y ocho dólares en numerario, dividido en novecientos noventa y ocho ACCIONES NOMINATIVAS de un dólar cada una de ellas y ha pagado novecientos noventa y ocho dólares; y, el señor SERGIO RUBEN HERRERA ARMIJOS de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito un dólar en numerario, dividido en una ACCION NOMINATIVA de un dólar cada una de ella y ha pagado un dólar, el pago del capital se realizara una vez inscrita la Compañía, en numerario que será depositado en una cuenta que se aperturara en uno de los bancos, a nombre de la Compañía, de manera que el capital queda íntegramente suscrito y pagado según el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
SULMA CONCEPCION PLAZARTE MALDONADO	1,00	1,00	1
FREDY GERMAN CHANGO SANGOQUIZA	998,00	998,00	998
SERGIO RUBEN HERRERA ARMIJOS	1,00	1,00	1
TOTAL:	1.000,00	1.000,00	1.000

ARTICULO SEPTIMO: DOMICILIO.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A. es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, establecimientos, corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de ACCIONISTAS y administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, quien se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de ACCIONISTAS, está formada por los ACCIONISTAS legalmente convocados y reunidos, y es el Órgano Supremo de la Compañía, que tomará las decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma, en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los ACCIONISTAS y administradores, aún a los ausentes y no serán

0000012

DR RAMIRO CRUZ MAYORGA NOTARIO SECUNDO ORELLANA - ECUADOR

susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de ACCIONISTAS, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a las Juntas Generales de ACCIONISTAS las hará el Presidente de la Compañía, pudiendo también hacerlas el Gerente General, mediante publicación de prensa y por correo electrónico, la notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa; por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta. Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación. Podrá realizarse a pedido del o de los ACCIONISTAS que representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital pagado, para tratar los puntos que se indique en la petición. Con respecto al quórum La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de ACCIONISTAS presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-No obstante lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de ACCIONISTAS son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONCURRENCIA Y DERECHO A VOTO.-** Los ACCIONISTAS podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de ACCIONISTAS, ya sea, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder especial o general. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del socio o accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como

acciones hayan de corresponderle. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ACTAS.**- Las Actas de las Juntas Generales de ACCIONISTAS, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria; b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios, citándolos a la junta; c) La lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia; d) Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de ACCIONISTAS legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, que presente el Gerente General; c) Resolver el reparto de utilidades, amortización de pérdidas, de acuerdo con la Ley; d) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, cambio de domicilio, objeto social, prórroga o disminución del plazo y reforma del Estatuto de la Compañía; f) Resolver la disolución anticipada de la Compañía, designar los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores, considerar los montos de liquidación; g) Acordar la exclusión de uno o varios ACCIONISTAS, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Autorizar se inicien acciones legales en contra de los administradores; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales; y, k). Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas, l) Nombrar los Gerentes de sucursales o agencias, de la terna que envíe el Presidente.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- La Compañía tendrá un

0000013

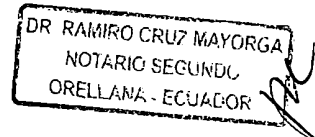
DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - EC - ADOCR

Presidente, que será elegido por la Junta General pudiendo ser o no ACCIONISTA de la Compañía, para un período de cuatro años, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. **Sus atribuciones y deberes son:** a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las ACCIONES; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; d) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; e) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; f) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; g) Presidir la Junta General de ACCIONISTAS; h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y los que indique la Ley de Compañías; k) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designa al titular, sin ser necesario que el encargo sea por escrito; l) Todas las demás atribuciones que le indiquen estos estatutos, la Junta General y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO**

OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los ACCIONISTAS o fuera de ellos para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Representará legal, judicial y extrajudicial a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. **Sus atribuciones y deberes son:** a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; e) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; f) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de ACCIONISTAS un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los libros de Actas y de ACCIONES y ACCIONISTAS de la Compañía; k) Actuar como Secretario de la Junta General; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; ll) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente estatuto; o) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o

impedimento de este administrador: y, p) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES.**- La Junta General de ACCIONISTAS resolverá la repartición de las utilidades que será en proporción al valor pagado de las ACCIONES, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO : FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades de la Compañía se asignará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía será anual, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de ACCIONISTAS el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias y la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACION.**-La Junta General de ACCIONISTAS nombrará cada año un comisario principal, fijando su remuneración. El comisario principal tendrá el derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General de ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PERMISOS DE OPERACIÓN.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REFORMAS.**- La reforma de estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMATIVA APLICABLE.**- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las regulaciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General de ACCIONISTAS nombrará a uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- Se entenderán incorporadas al presente estatuto, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el

0000014



Estatuto Social. Lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporados al mismo.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Por unanimidad de acto, los ACCIONISTAS deciden nombrar como Presidente de la compañía al señor Sergio Rubén Herrera Armijos y como Gerente General al señor Fredy Germán Chango Sangoquiza, **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los intervinientes, facultan al Doctor Edgar Manuel Mora Carrión, para que realice todos los trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura e insertar el informe previo de constitución jurídica conferido por la Agencia Nacional de Tránsito.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a stylized 'E' followed by 'dgar Mora Carrión'.

Dr. Edgar Mora Carrión
Mat. 17-1993-46-FA



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-022-2015-UAORE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2015-0491 de fecha 27 de abril del 2015, la compañía de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A.", ingresa la documentación a la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, para que se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A." con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Parroquia Dayuma Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	N: CEDULA
1	CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN	1802939759
2	HERRERA ARMIJOS SERGIO RUBÉN	1500678790
3	PLAZARTE MALDONADO SULMA CONCEPCION	2100549852

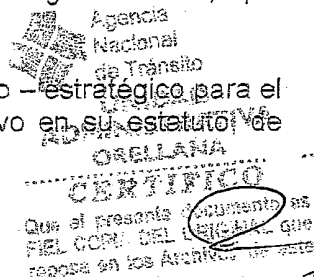
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la





Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. Memorando Nro. ANT-UAORE-2015-0294 de 08 de mayo de 2015, e Informe Técnico favorable No. 0169-DT-UAORE-022-2015-ANT de 08 de mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A.".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2015-0304 de 12 de mayo de 2015, e Informe No. 014-AJ-022-CJ-2015-UAORE-ANT de 08 de mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades".



5.- Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la Resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A." con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 08 de mayo de 2015.

Ing. Glenda Irene Suárez Veliz

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Elaborado por Ing. María Escobedo
Revisado por Abg. Glenda Suárez Veliz

Nacional
de Tránsito
UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ORELLANA
COORDINACIÓN

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2015 05:43 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688149
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1704318177 MORA CARRION EDGAR MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA PESADA DAYUMATRUCK S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/03/2016 05:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

12/03/2015 9:31 PM

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHANGO SEGUNDO PEDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANGOQUIZA MARIA ETELVINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-18

[Firma]
DIRECTOR

[Firma]
SECRETARIO

V433SV2222



00015101010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

180293975-6

APELLIDOS Y NOMBRES
CHANGO SANGOQUIZA
FREDY GERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PILARO
PILARO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-02-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CRÉDITO DE VOTO

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2013

002

002.- 0159

1802939759

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHANGO SANGOQUIZA FREDY GERMAN

ORELLANA

PROVINCIA

FCO. DE ORELLANA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

DAYUMA

PARROQUIA

0

1

ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Sin multa
Licencia
28.5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 210054985-2

APELLIDOS Y NOMBRES PLAZARTE MALDONADO
SULMA CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACACHI

PROVINCIA ORELLANA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

AMBAL FERNANDO
GALARZA MUÑOZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PLAZARTE JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MALDONADO DORA AMERICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN FCO DE ORELLANA 2011-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-06

V3333V2224

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

004 - 0102 2100549852

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PLAZARTE MALDONADO SULMA
CONCEPCION

ORELLANA PROVINCIA

FCO DE ORELLANA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

DAYUMA 1

PARROQUIA 1

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

San Alfonso
San Lorenzo

S Ce otorgó ante mí el Notario Público en fe de ello **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** que la firmo y la sello en el mismo lugar y fecha su otorgamiento. De lo que doy fe Certifico.

Ramiro Cruz Mayorga

Dr. Ramiro Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000019

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Compañía de Transporte de carga Pesado Dayuma Trucks S.A

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriano

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Orellana

CANTÓN:

Eco. de Orellana

CIUDAD:

Eco de Orellana

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Orellana

CANTÓN:

Eco de Orellana

CIUDAD:

Eco de Orellana

PARROQUIA:

Dayuma

BARRIO:

Pasaje

CIUDADELA:

CALLE:

Via Auca Central

NÚMERO:

S/n

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

Km 40

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

dayumatruck@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

fredy chango-77@hotmail.com

CELULAR:

0997277797

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Via Auca

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Chango Sangoquiza Fredy German

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

180293975-9

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

04 JUN 2015

Agustin Alar

REGISTRO DE SOCIEDADES

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

VA-01.2.1.4-F1

- 4 JUN 2015

Ab. Adela Villacís V.

C.A.U. - QUITO